

Resolución del Director del Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias por la que se dispone el desistimiento de proceso selectivo para la cobertura de 9 puestos de trabajo con categoría profesional de ingeniero. (CONF/LIBR/ESTABILIZACIÓN 1/9 INGENIEROS/AS./ PS-2019-039)

Primero.- Con fecha 22 de julio de 2019 se hizo pública convocatoria de proceso selectivo 2019/39 para la cobertura de nueve puestos de trabajo, con categoría profesional de ingeniero, en el marco del proceso de estabilización de personal laboral temporal que contempla la Disposición Adicional 31 de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.- Habiendo presentado solicitud de participación dos personas suscribieron y dirigieron al Instituto, con fecha 1 de agosto de 2019, un escrito en el que solicitaban aclaración sobre dos cuestiones incluidas en las bases de la convocatoria, la primera relacionada con la limitación del número de plazas a las que se podía optar, la segunda relativa a la descripción de funciones de las plazas convocadas.

Tercero.- Que a la vista de la naturaleza del proceso selectivo, adscrito al régimen de estabilización de personal laboral temporal, el contenido del escrito anterior sugiere la conveniencia de asegurar el buen fin del proceso, como prioridad vinculada al interés general, resultando del análisis efectuado que una mayor idoneidad de la convocatoria plantea la modificación de aspectos relevantes, que alcanzan tanto a las condiciones de participación como a la estructura de las pruebas a celebrar, estimando inevitable que la cobertura de las plazas tenga lugar con la aprobación de una convocatoria nueva que recoja dichas mejoras.

Cuarto.- En el desarrollo del proceso selectivo se ha dado cumplimiento al plazo de presentación de instancias, sin que haya tenido lugar ninguna otra actuación por parte del Instituto, lo que significa que no se ha hecho pública ninguna relación de personas admitidas al proceso.

Esta circunstancia es de especial alcance a la vista de la doctrina del Tribunal Constitucional, que califica a las convocatorias como actos administrativos de los que no nacen *per se* derechos subjetivos a favor de terceros, sancionando que únicamente pueden adquirirse desde que se publican las relaciones de personas admitidas.

Quinto.- El art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “*la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación*”, por lo que no se contempla que un procedimiento termine *de facto*, disponiendo el artículo 84 los medios de terminación, entre los que se incluye el desistimiento.

En razón de lo expuesto el día de la fecha **RESUELVO:**

- Declarar la terminación del proceso selectivo 2019/39 por desistimiento, conforme prevé el artículo 93 de la ley 39/2015.
- Ordenar que dicha resolución se notifique mediante su publicación, por los medios en que se dio publicidad a la convocatoria, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la ley 39/2015.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio IAC en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.